



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ORDENANZA REGIONAL N° 008-2021-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de la Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2° incisos 1 y 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquico y físico, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; y, dispone además en su artículo 2° inciso 19), que toda persona tienen derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; Asimismo, el artículo 89°, establece que: *"Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y persona jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley le establece"*;

Que, en ese sentido, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus tratados sobre derechos humanos que en nuestro ordenamiento jurídico tiene nivel constitucional y que, en el numeral 1 de su artículo 7°, dispone que: *"Los pueblos interesados tendrán el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de Desarrollo Nacional y Regional susceptibles de afectarles directamente"*;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley"*;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que, el desenvolvimiento regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*;

Que, en el Artículo 15°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece las atribuciones del Consejo Regional, y en el literal a) se prescribe: *"aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; además en el artículo 8°, sobre los Principios Rectores de las Políticas y de la Gestión Regional, numeral 3 – Inclusión, precisa: *"El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural". Estas acciones también buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y otra forma de discriminación"*;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de Gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales"*. Por otro lado, el artículo 38°, precisa que: *"Las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentos materia de competencia"*;

Que, la Policía Nacional del Perú, para la transversalización del enfoque cultural de 2015 (PNEI), aprobada por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, señala que, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas y poblaciones afroperuanas, y que todos los sectores e instituciones estatales deberán promover el fortalecimiento de sus organizaciones representativas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 09158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las políticas nacionales deben establecer mecanismos de coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades, según corresponda;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (PNDH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, ha desarrollado el enfoque intercultural que implica, que el Estado en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y población afroperuana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2016-MC, el Ministerio de Cultura aprobó el documento: *"Plan de vida: Guía para la Planificación Colectiva"*, como un instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



organización indígena u originaria, que parte de una reflexión de su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y de buen vivir y definir estrategias y acciones para alcanzarlo;

Que, el diseño de los planes de vida, es congruente con lo previsto en la Ley de las Comunidades Nativas – Ley N° 22175 y Ley de las Comunidades Campesinas – Ley N° 24656, y se enmarcan en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en tanto son herramientas de gestión de las comunidades, en las que determinan sus propias prioridades de desarrollo y que, por lo mismo, pueden orientar las políticas y acciones del Gobierno Regional de Ucayali en materia económica, social, política y cultural;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRU-CR, de aprueba la creación de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Regional Ucayali, como el Órgano de Línea dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, responsable de formular, dirigir, coordinar, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas públicas regionales y sectoriales, sobre interculturalidad, pueblos indígenas; así como, promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad regional y el cumplimiento de la legislación internacional, nacional y regional vigente sobre los Pueblos Indígenas;

Que, mediante Informe N° 077-2021-GRU-GGR-GRDPI, se fecha 04 de marzo de 2021, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas de Ucayali, recomienda Declarar de Interés Regional la Formalización de los Planes de Vida como Instrumento de Gestión y Planificación Estratégica en la Región Ucayali, de tal manera que sean articulados con los planes, políticas, programas y proyectos a nivel de la Región;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2021-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que, Resulta pertinente Declarar de Interés Regional la Formalización de los Planes de Vida como Instrumento de Gestión y Planificación Estratégica de la Región Ucayali, con la finalidad de formular Planes de Vida específicos en medio ambiente, salud, educación, entre otras.

Que, mediante Informe Legal N° 0012-2021-CRU-CR/AL-SVCA, de fecha 02 de julio de 2021, la Abogada IV del Consejo Regional de Ucayali - señora Sandra Valeria Corrales Acho, quien Opina: Declarar Procedente la Aprobación mediante Ordenanza Regional que *"Declarar de Interés Regional la Formalización de los Planes de Vida como Instrumento de Gestión y Planificación Estratégica de la Región Ucayali"*.

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-GRU-CR-CCNyC, de fecha 09 de julio de 2021, elaborado por la Comisión de Comunidades Nativas y Campesinas del Consejo Regional, integrada por los Consejeros Regionales Licenciado Yido Ysrael De La Cruz Ariola, señor Raúl Edgar Soto Rivera y señor Pedro Pablo Pérez Bailón, en su **Artículo Primero**: Procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional de **Declarar de Interés Regional la Formalización de los Planes de Vida como Instrumento de Gestión y Planificación Estratégica de la Región Ucayali**.

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Ucayali promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2021, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO: DEFINE como Planes de Vida al instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es su visión de futuro, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarla.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de Interés Regional, la Formalización de los Planes de Vida como Instrumento de Gestión y Planificación Estratégica en la Región Ucayali, de tal manera que sean articulados con los planes, políticas, programas y proyectos a nivel de la Región que se encuentren en etapa de diseño y formulación, como en implementación y ejecución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali, asuma las competencias para articular, implementar y asimismo monitorear la implementación de los planes de vida, así como las políticas, programas y proyectos regionales con los instrumentos de gestión comunal, de acuerdo con los objetivos que enmarcan los Planes de Vida. Para estos efectos, dicha Gerencia podrá coordinar e intercambiar información con otras instancias y entidades adscritas al Gobierno Regional de Ucayali; quienes, en este marco, deberán responder y participar, bajo responsabilidad conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la Capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

Pucallpa, a los treinta de julio del dos mil veinte y uno.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Abog. ERIN RAMOS TELLO
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

05 AGO. 2021

Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL